CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9561495 REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 08 DE 2026, CUYO OBJETO ES "ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD"

En atención a la recomendación que la Supervisión dirigió a la ordenadora del gasto en el acta de justificación de ampliación de la Suspensión No. 1 del trece (13) de octubre de 2026, y en ejercicio de las funciones de apoyo jurídico asignadas al Profesional Universitario Grado 11 Apoyo al Área de Contratación, se emite concepto de viabilidad jurídica para la Modificación No. 3 (Ampliación de la Suspensión No. 1) al Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026, con fundamento en los documentos remitidos por el contratista, la Interventoría y la Supervisión, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

El contrato se celebró con la sociedad ING CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 900.432.306-7, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($368.844.322), con plazo de tres (3) meses contados desde el acta de inicio del primero (1°) de julio de 2026 y fecha de terminación inicial el treinta (30) de septiembre de 2026. La Modificación No. 1, del seis (6) de agosto de 2026, incorporó el Balance de Obra No. 1 sin adición de recursos ni ampliación del plazo. La Modificación No. 2 suspendió la ejecución por quince (15) días calendario a partir del veintinueve (29) de septiembre de 2026, según el acta de la Supervisión, ese término vence el catorce (14) de octubre de 2026. La obra conserva un avance del sesenta y cinco por ciento (65 %). La vigilancia está a cargo de la Supervisión, ejercida por la Ing. Francy Lorena Hernández Arrieta, y de la interventoría externa SISMICA CONSTRUCTORA S.A.S., contrato MC 06 de 2026.

Mediante Oficio No. CSJ-SAMC0082026-028 del trece (13) de octubre de 2026, el contratista pidió ampliar la suspensión por un máximo de diez (10) días calendario. No alega una causa nueva. Sostiene que las interferencias que dieron lugar a la Suspensión No. 1 la acometida eléctrica principal, el ducto de evacuación de gases de la planta eléctrica, el andén exterior y los apliques exteriores siguen sin solución definida, porque el balance de mayores y menores cantidades y los análisis de precios unitarios (APU) de los ítems no previstos dependen de cotizaciones de proveedores que aún no ha recibido. La Interventoría, por Oficio OF-011-MC-06-2026 de la misma fecha, emitió concepto favorable por el plazo máximo solicitado, contado desde el vencimiento de la suspensión vigente, y lo condicionó a que el contratista

radique dentro de ese término el balance actualizado, los APU y los soportes de cotizaciones de proveedores diferentes, amplíe las garantías y se abstenga de ejecutar obra. Ese mismo día, contratista, Interventoría y Supervisión suscribieron el acta de justificación de la ampliación, en la que la Supervisión la considera técnicamente justificada y recomienda a la ordenadora del gasto formalizarla.

La ampliación de una suspensión es, en esencia, una nueva suspensión pactada sobre la anterior, y debe reunir los mismos presupuestos que la jurisprudencia del Consejo de Estado exige con apoyo en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil: acuerdo de las partes, una causa que impida o haga inconveniente continuar la ejecución y un término cierto. Agrega una exigencia práctica que aquí resulta decisiva: debe perfeccionarse antes de que venza el término vigente, porque una vez reanudado el plazo el contrato quedaría con dos días para terminar una obra cuyos ítems pendientes ni siquiera tienen precio. El acuerdo consta en la solicitud del contratista, en el concepto de la Interventoría y en el acta del 13 de octubre. El término es cierto: diez (10) días calendario, del quince (15) al veinticuatro (24) de octubre de 2026. El origen de la suspensión sigue siendo ajeno al contratista, pues se trata de redes existentes no identificadas en la planeación; pero la tarea que hoy falta, conseguir cotizaciones y estructurar los APU, es de su resorte. Aun así, la ampliación protege el interés público: reiniciar sin cantidades ni precios definidos llevaría al vencimiento del plazo con la obra inconclusa o a ejecutar ítems no previstos sin modificación que los respalde, lo que contraría los principios de economía y responsabilidad (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993) y el deber de la Entidad de exigir una ejecución idónea (artículo 4, numeral 1, ibídem). Por esa misma razón, la medida no puede convertirse en un compás de espera indefinido: si al vencimiento el contratista no ha radicado la documentación, una nueva ampliación por esta causa difícilmente tendría sustento, y la Supervisión deberá valorar su diligencia para efectos de las medidas contractuales que procedan.

Con la ampliación, la Suspensión No. 1 suma veinticinco (25) días calendario, durante los cuales no corre el plazo; el objeto y el valor del contrato permanecen inalterados. La medida no aprueba el balance, los APU, los ítems no previstos ni la adición de recursos que el contratista menciona como eventual; cualquier adición exigirá disponibilidad presupuestal previa, el respeto del límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y la modificación contractual correspondiente. Como la ampliación se adopta a solicitud del contratista, no genera reconocimiento económico por mayor permanencia en obra, y este mantendrá la custodia, vigilancia y señalización de lo ejecutado. Deberá además ampliar las vigencias de los amparos de la garantía única y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por los diez (10) días

adicionales, y presentarlas para aprobación antes del reinicio, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015. La modificación debe perfeccionarse en el SECOP II a más tardar el catorce (14) de octubre de 2026 y publicarse según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, la Modificación No. 3 (Ampliación de la Suspensión No. 1) al Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026, por el término de diez (10) días calendario, es **JURÍDICAMENTE VIABLE**.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo – Sucre, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación